

Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara

Reglamento Administrativo

Alumnos

AR 5022

DERECHOS DE PRIVACIDAD DE LOS ALUMNOS Y FAMILIAS

Encuestas para solicitar información sobre creencias y prácticas

El padre/tutor del alumno o el alumno cuando este sea un adulto o menor emancipado deberán aportar previo consentimiento por escrito antes de que se requiera la participación del alumno en encuestas en las que se le pida información sobre uno o más de los siguientes: (Código de Educación 51513; 20 USC 1232h)

1. Afiliaciones políticas o creencias del alumno o de su padre/tutor
2. Problemas mentales o psicológicos del alumno o de su familia
3. Comportamiento sexual o actitudes o creencias personales y prácticas de la vida familiar o moralidad
4. Comportamiento ilegal, antisocial, auto-incriminatorio o comportamiento degradante
5. Valoraciones críticas de otros individuos con los que el alumno tiene estrechos lazos familiares
6. Relaciones legalmente reconocidas como de privilegio o análogas, como las que se mantienen con los abogados, médicos o ministros religiosos
7. Prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del alumno o de su padre/tutor
8. Ingresos, excepto en la medida en que la ley exija que se revele tal ingreso para poder participar en un programa o poder recibir asistencia financiera en el marco de tal programa

(cf. 3553 – Almuerzos gratuitos o a precio reducido)

(cf. 5148 – Cuidado de niños y desarrollo)

Si un alumno participa en tal encuesta en la que se le pide información sobre sus creencias personales y prácticas, ni las autoridades de la escuela ni los miembros del personal deberán solicitar ni difundir la identidad del alumno.

(cf. 6162.8 - Investigación)

Sin perjuicio de los requisitos anteriormente mencionados para el consentimiento previo por escrito, el distrito puede utilizar con los alumnos de los grados 7-12 herramientas de investigación y evaluación anónimas, voluntarias y confidenciales para evaluar los riesgos a la salud de los alumnos y sus comportamientos, incluyendo pruebas y encuestas sobre las actitudes o prácticas de los alumnos en relación al sexo, siempre y cuando se les envíe notificación por escrito a los padres/tutores y se les dé la oportunidad de que pidan, por escrito, que su hijo no participe. (Código de Educación 51938)

Si el distrito distribuye encuestas voluntarias que ya incluyen preguntas sobre orientación sexual y/o identidad de género, el superintendente o su delegado no deberán eliminar tales preguntas. (Código de Educación 51514)

Acceso de los padres/tutores a encuestas y materiales docentes

El padre/tutor de cualquier alumno del distrito, bajo petición propia, deberá tener el derecho de inspeccionar: (Código de Educación 51938; 20 USC 1232h)

1. Encuestas u otros instrumentos que se administren o distribuyan a su hijo que bien recaben información personal para propósitos de marketing o venta o por los que se solicite información sobre creencias y prácticas
2. Cualquier material docente que se vaya a utilizar como parte del programa de estudios de su hijo

(cf. 5020 – Derechos y responsabilidades de los padres)

Dentro de un período de tiempo razonable tras la recepción de la solicitud del padre/tutor, el director o su delegado deberán permitir que el padre/tutor vea la encuesta u otros documentos que hubieran solicitado. El padre/tutor puede ver el documento en cualquier momento durante las horas de apertura normales.

(cf. 1340 – Acceso a los expedientes del distrito)

Ningún alumno deberá ser penalizado por el ejercicio de cualquiera de los derechos indicados anteriormente por parte de su padre/tutor.

Exámenes de salud

Los representantes de la escuela autorizados pueden administrar a cualquier alumno exámenes físicos o chequeos permitidos por la ley de California. Sin embargo, ningún alumno deberá ser sometido a un examen físico invasivo y que se realice en una situación de no emergencia sin el consentimiento previo por escrito de su padre/tutor, a menos que alguna ley estatal de aplicación autorice al alumno a otorgar consentimiento sin notificación al padre/tutor. (20 USC 1232h)

Examen físico invasivo es cualquier examen médico que implique la exposición de partes privadas del cuerpo o cualquier acción durante tal examen que incluya incisión, inserción o inyección en el cuerpo, pero que no incluya un chequeo auditivo, de visión o de escoliosis debidamente autorizado. (20 USC 1232h)

(cf. 5131.61 – Control de drogas)

(cf. 5141.21 – Administración de medicación y monitoreo de las condiciones de salud)

(cf. 5141.3 – Exámenes de salud)

(cf. 5141.32 – Chequeo médico para entrar en la escuela)

(cf. 5141.6 – Servicios escolares de salud)

Notificaciones

A comienzos del año escolar, el superintendente o su delegado deberán notificar a los padres/tutores: (20 USC 1232h)

1. La norma del Consejo relativa a la privacidad de los alumnos
2. El proceso para eximir a sus hijos de participar en cualquiera de las actividades descritas en este reglamento administrativo y la norma del Consejo que lo acompaña
3. Las fechas específicas o aproximadas en las que están planificadas las siguientes actividades durante el año escolar:
 - a. Encuesta de solicitud de información personal
 - b. Exámenes físicos o chequeos

Antes de administrar a los alumnos de los grados 7-12 cualquier encuesta anónima y voluntaria relativa a riesgos para la salud y comportamientos, el distrito debe dar notificación por escrito a los padres/tutores de que se va a administrar la encuesta. (Código de Educación 51938)

Los padres/tutores también deberán ser notificados de cualquier cambio sustantivo a esta norma y reglamento administrativo dentro de un período de tiempo razonable tras la adopción del cambio. (20 USC 1232h)

(cf. 5145.6 – Notificaciones a los padres)

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SANTA BÁRBARA

Santa Bárbara, California 25 de noviembre de 2008; 12 de julio de 2011; 5 de noviembre de 2018